

**ACTA No 1 MODIFICACIÓN DE PRORROGA, AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No.
88001812026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL Y FACTORY SERVICE SAS**

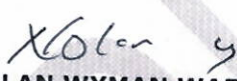
Entre los suscritos a saber por una parte **NOLAN WYMAN WARD NEWBALL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.989.806, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL (E) ICBF, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1963, y mediante Resolución No. 3503 del 03 de julio de 2026 y con acta de posesión 278 de 16 de julio de 2026 para firmar la presente Acta de Cesión., delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF, quien actúa en nombre la Regional San Andrés del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 899.999.239-2, delegada en materia contractual., facultada para firmar la presente Acta de Modificación, en adelante EL ICBF, y por la otra **FACTORY SERVICE SAS** identificado con el Nit Nro. 901.021.774-0 y representado legalmente por ALBEIRO CRISTANCHO GONZALEZ identificado con la C.C Nro. 79502916, con sucursal registrada en la cámara de comercio de San Andrés bajo la matrícula 47847 y administrado por **ERNEL JAVIER WRIGHT FUENTES** identificado con la cedula nro. 18.003.507, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado suscribir la presente **ACTA No 1 MODIFICACIÓN, PRORROGA al CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 88001812026**, conforme con lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2016, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que el día 01 de junio de 2026 de junio de 2026, se suscribió por las partes el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 88001812026, cuyo objeto es: promover la participación e inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mediante acciones intersectoriales intencionadas, relacionadas y efectivas que contribuyan con el fortalecimiento de entornos protectores y la garantía de sus derechos, así como la transformación de imaginarios que segregan, excluyen o discriminan en los diferentes contextos donde transcurren sus vidas. 2.) Que el contrato tiene un plazo de ejecución inicial hasta el 22 de julio de 2026, contados a partir comunicado del supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 3) Que el valor inicial del contrato No. 88001812026 del 26

de diciembre de 2025, se fijó por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$52.237.456), **4**). Que el supervisor en su momento solicito mediante radicado 202656400000004052 del 21 de julio de 2026, la modificación del contrato vía prórroga, ya que por situaciones ajenas a su voluntad no podría cumplir en los plazos pactados al inicio del contrato. **5**). El supervisor mediante el radicado 202656001000017803 del 21 de julio de 2026 con la finalidad de la prórroga de un (1) mes, extendiendo el contrato hasta el veintidós (22) de agosto de 2026, la presente se argumenta bajo la siguiente: Mediante correo electrónico del 21 de Julio del 2026 el contratista ha presentado mediante oficio con radicado No.202656400000004052 de fecha 21/07/2026 solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución del por un término adicional de treinta (30) días calendario, fundamentándose en circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que escapen de su control. El contratista alega retrasos en la fabricación y suministro de bienes pendientes de entrega, causados por factores externos y ajenos a su voluntad. Adicionalmente, argumenta que los servicios de transporte y flete hacia la isla de San Andrés han experimentado modificaciones en sus costos y disponibilidad, derivadas de circunstancias de carácter externo que escapen del control de la empresa contratista. La prestación del servicio de transporte marítimo hacia la isla de San Andrés constituye un factor crítico cuya volatilidad es reconocida en el contexto de la logística insular. Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación Pública, y el Decreto 1082 de 2015, Régimen de Contratación Pública, la administración pública puede convenir prórrogas en los contratos de suministro de bienes y servicios cuando median circunstancias que lo justifiquen y que se encuentren fuera del control de las partes. En este sentido, la solicitud del contratista se fundamenta en supuestos de fuerza mayor y caso fortuito, categorías jurídicas que implican hechos externos e imprevisibles que resultan imposibles de evitar por la parte obligada y que causan incumplimiento de la obligación contractual. En el presente caso, los retrasos en fabricación, suministro y transporte constituyen circunstancias que, por su naturaleza, pueden considerarse parcialmente ajenas al control directo del contratista, especialmente en lo atinente a la volatilidad de servicios de transporte marítimo hacia territorios insulares. El plazo de treinta (30) días adicionales resulta proporcional y razonable considerando la naturaleza de los bienes pendientes de suministro, las dificultades logísticas inherentes al transporte insular y la necesidad de garantizar la efectiva prestación del servicio contratado sin sacrificar calidad ni incurrir en mayores costos que afecten la ejecución del contrato. Por lo anterior, encontrando mérito en la solicitud de prórroga del contratista y considerando que concurren circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que justifican la extensión del plazo contractual, se

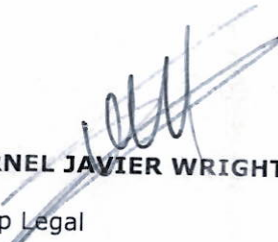
determina AUTORIZAR la prórroga de treinta (30) días calendario para la ejecución de las obligaciones pendientes en virtud del Contrato No. prórroga se entiende sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales restantes, las sanciones administrativas que pudieran derivarse de incumplimientos previos, y la verificación posterior de que los retrasos alegados correspondan efectivamente a fuerza mayor . **6).** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos reglamentarios es procedente celebrar la presente **ACTA No 1 MODIFICACIÓN, prórroga** al CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 88001812026, la cual se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. -** Modificar el **CONTRATO** bajo la modalidad de prórroga por veintidós (22) días., **SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: -** Para todos los efectos legales el plazo del contrato quedará el veintidós (22) de agosto de 2026. **TERCERA PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 88001812026, y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna- **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente, **ACTA No 1 MODIFICACIÓN, PRORROGA+ modificadorio** requiere para su perfeccionamiento, de la firma de las partes, y actualización de pólizas

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los

22 JUL 2026


NOLAN WYMAN WARD NEWBALL

Director Regional (E)


ERNEL JAVIER WRIGHT FUENTES

Rep Legal

Factory SERVICE SAS

CONTRATISTA

Proyectó - Jonathan Gallardo Smith - Enlace de Contratación

